

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGUEN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, DOS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE LAS CORRESPONDIENTES A LOS ELECTORES QUE FIGUREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, en forma integral y directa las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, en su párrafo primero, inciso a), consagra el derecho a favor de los ciudadanos de esta entidad, de votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, en su párrafo segundo, establece la obligación de las autoridades electorales de garantizar el voto personal, universal, libre, secreto, directo e intransferible, y en su párrafo tercero, inciso b), señala que sólo podrán votar los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar con Fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
4. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran, un Consejo General, que es su órgano superior de dirección; así como un órgano desconcentrado en cada Distrito Electoral uninominal en que se divide el Distrito Federal.
6. Que con apoyo en el artículo 60, fracción XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene

facultades para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.

7. Que con fundamento en los artículos 62, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, y 63, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones y actividades, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las labores de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; también prevé que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos deben prestar el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de los asuntos encomendados. Entre las Comisiones Permanentes con que dispone el Consejo General, se encuentra la de Organización y Geografía Electoral, que durante el proceso electoral y para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a ella, el Director Ejecutivo del área correspondiente y un representante de cada Partido Político o Coalición.
8. Que de acuerdo con el artículo 69 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal corresponde a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 74 incisos b), g) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, y las demás que le confiera el propio Código.
10. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada Distrito Electoral uninominal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales.
11. Que conforme a lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Distrito Electoral funcionan durante el proceso electoral los Consejos Distritales, que se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, un representante propietario por cada Partido Político o Coalición, y un Secretario Técnico Jurídico, ambos con derecho a voz.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 85, incisos a), c) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.
13. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal, el Código referido y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y coaliciones y los ciudadanos en la elección de representantes populares.

14. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el primer domingo de julio del año que corresponda tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, que en este caso será el 2 de julio de 2006.
15. Que según el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
16. Que por mandato del artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario del año 2006 inició el 20 de enero del presente año.
17. Que atento a lo señalado por el artículo 165, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal en orden alfabético.
18. Que el artículo 169, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179, párrafo primero, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente: la relación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital, así como las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes.
20. Que de acuerdo con el artículo 191, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo

cual se seguirá el procedimiento señalado en dicho artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores con Fotografía, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, párrafo tercero, inciso b) del mismo ordenamiento legal, deberá corresponder al Distrito Federal.

21. Que acorde con lo establecido en los artículos 179, párrafo primero, incisos b) y c) y 191, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, y toda vez que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, podrán ejercer su derecho al voto en la Casilla en la que están acreditados, aún y cuando su nombre no aparezca en la Lista Nominal, es necesario prever un número de boletas adicionales para cada una de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para la jornada electoral del 2 de julio de 2006, a fin de que éstos ejerzan el derecho que les otorga el artículo 4º, primer párrafo, inciso a) del ordenamiento legal en comento.
22. Que los representantes generales de los partidos políticos y coaliciones con acreditación en términos del artículo 169, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en virtud de que desarrollarán sus actividades hasta en 10 casillas electorales y toda vez que no requieren estar permanentemente en una sola de estas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla que corresponda a la sección electoral en la que se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores con Fotografía.
23. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2006, determinó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del 2 de julio de 2006, dos boletas electorales adicionales por cada Partido Político o Coalición con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía".

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4º, párrafo primero, inciso a), párrafo segundo y párrafo tercero, inciso b), 52, párrafos primero y segundo, 54, incisos a) y d), 60, fracción XXVII, 62, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, 63, fracción V, 69, fracción I, 74, incisos b), g) y v), 81, párrafo primero, 82, párrafo primero, incisos a), b) y c), 85, incisos a), c) y o), 134, 136, 137, párrafo primero, 165, párrafo primero, 169, párrafo primero, inciso b), 179, párrafo primero, incisos b) y c) y 191, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal; Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entreguen a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del 2 de julio de 2006, dos boletas electorales adicionales por cada Partido Político o Coalición con acreditación ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, además de las correspondientes a los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con Fotografía.

**SEGUNDO.-** Sólo podrán votar los representantes de los partidos políticos o coaliciones con acreditación ante las Mesas Directivas de Casilla, que cuenten con Credencial para Votar con Fotografía cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como a los 40 Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de sus respectivos Presidentes.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Partido Políticos y Coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto.

**QUINTO.-** Publíquese este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

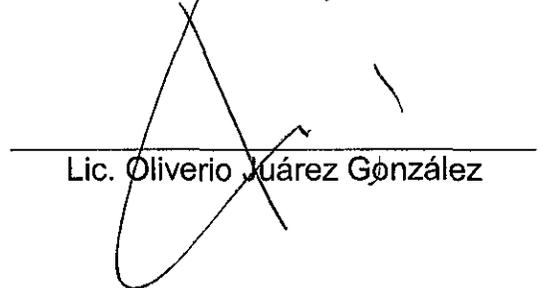
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González